

ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN MEDICUS MUNDI ANDALUCÍA

DISPOSICIONES GENERALES

- **Denominación y naturaleza**

Art. 1.- La Asociación sin ánimo de lucro **MEDICUS MUNDI ANDALUCÍA** se constituyó, con capacidad jurídica y plena capacidad de obrar, en Granada el 28 de junio de 1991. El 19 de diciembre de 2002 la Asociación modificó sus Estatutos para adaptarlos a la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, y demás normas complementarias, con fecha de 16 de Junio 2007 la Asociación realiza una nueva modificación de Estatutos para armonizarlos con los Estatutos de la Federación de Asociaciones Medicus Mundi España (FAMME), a la que pertenece.

Art. 2. La Asociación **MEDICUS MUNDI ANDALUCÍA** es una organización de Solidaridad Internacional, con personalidad jurídica propia, no gubernamental, sin ánimo de lucro, democrática, que se declara independiente de los poderes públicos y de cualquier otra institución o grupo de interés de carácter económico, político o religioso, miembro de pleno derecho de la Federación de Asociaciones Medicus Mundi España.

Art. 3.- Las actuaciones de la Asociación **MEDICUS MUNDI ANDALUCÍA** se enmarcarán en un contexto ético de acuerdo con los códigos suscritos tanto por la propia Asociación como por la Federación de Asociaciones Medicus Mundi en España a la que pertenece.

- **Principios Generales**

Art. 4.- La Asociación **MEDICUS MUNDI ANDALUCÍA** se inspira en los siguientes principios generales:

1. La **democracia** como forma de participación y corresponsabilidad al interior de la Asociación, así como con cada una de las Asociaciones que integran la Federación.
2. El respeto a la **libertad de opinión y de expresión** de todos y cada una de los componentes de la Asociación.
3. La **independencia**, entendida como la capacidad de determinar las líneas de la organización de modo interno, correspondiendo a los órganos que representan a la Asociación **MEDICUS MUNDI ANDALUCÍA**, en cada nivel, decidir, dentro de la órbita de sus respectivas competencias, las resoluciones que fijan la posición de **MEDICUS MUNDI** a nivel nacional e internacional, así como marcar las directrices que la llevarán a cabo.
4. El **respeto** a la diversidad cultural y lingüística.
5. La **unidad de acción**, que debe guiar el trabajo de la Asociación en el conjunto de la Federación de Asociaciones Medicus en España, la cual contribuye a los fines conjuntos de la organización.
6. La **equidad** como modo de contribuir a la igualdad en el reparto de poder y oportunidades en la sociedad.
7. La **igualdad de género**, entendida como la existencia formal y real de los mismos derechos, libertades, oportunidades, alternativas y responsabilidades para las mujeres y los hombres, y la integración de esta perspectiva en todas las acciones que desarrolle.

CAPITULO I MISION, FINES, ACTIVIDADES, DOMICILIO Y AMBITO

• **Misión**

Art. 5.- La Asociación **MEDICUS MUNDI ANDALUCÍA** es una organización sin ánimo de lucro, profesional e independiente que existe para *contribuir a generar cambios en la sociedad, fomentando una cultura de solidaridad y compromiso ciudadano, que hagan posible la erradicación de la pobreza y permitan que la salud sea un derecho al alcance de todas las personas.*

• **Fines**

Art. 6.- La consecución de la **misión** de la Asociación **MEDICUS MUNDI ANDALUCÍA** se realiza mediante el trabajo común de sus socios/as, voluntarios/as, colaboradores/as tanto del Norte como del Sur, contribuyendo al esfuerzo que realizan las comunidades y los pueblos más empobrecidos del Planeta para promover su desarrollo humano, dedicando especial atención a las tareas de fomento de la salud.

Este fin lleva implícito:

1. Contribuir a la **mejora de las condiciones sanitarias** de la población mediante la aplicación de una estrategia orientada a fortalecer la atención primaria de salud, así como a mejorar los niveles de calidad y cobertura de los sistemas sanitarios públicos o privados con fines sociales no lucrativos.
2. Favorecer la **disminución de la pobreza**, en todas sus manifestaciones, con especial atención a las regiones y comunidades más desfavorecidas.
3. Promover los **derechos humanos**, la **equidad de género** y la **sostenibilidad medioambiental**, introduciendo estas perspectivas en todas las acciones que desarrolle la Asociación.
4. Apoyar la **articulación social**, el **fortalecimiento institucional** y la **participación** de las comunidades beneficiarias en la dinámica de decisión social, al objeto de alcanzar el protagonismo en los procesos de cambio que les afectan.
5. Fomentar la solidaridad y el **compromiso de la sociedad civil** del Norte con los pueblos que viven en los países en desarrollo, mediante actuaciones de Educación al Desarrollo y Comunicación Social.
6. Con el objeto de dar cumplimiento a los fines anteriores, **apoyar y coordinar las acciones realizadas con las del resto de las Asociaciones Medicus Mundi** tanto a nivel nacional como internacional, promoviendo la cooperación entre las mismas.

• **Actividades**

Art. 7.- Para la consecución de sus fines, la Asociación **MEDICUS MUNDI ANDALUCÍA** llevará a cabo, entre otras, las siguientes **actividades**:

- a) Realizar **proyectos y actuaciones** de desarrollo social y salud en los países en desarrollo, en diálogo de igualdad con organizaciones o instituciones locales del Sur, preferentemente en el campo de la salud.

- b) Realizar acciones de **ayuda humanitaria** en aquellos países en los que se encuentra presente y ya está comprometida con acciones de desarrollo.
- c) Desarrollar y publicar **estudios e investigaciones** sobre temas relacionados con la salud y el desarrollo.
- d) Elaborar y difundir **material educativo y sanitario**.
- e) Intensificar los contactos con las **ONG del Sur**, en diálogo de igualdad con las mismas, así como fomentar la cooperación Sur-Sur.
- f) Participar con instituciones de formación, investigación y estudio sobre los problemas del desarrollo y en particular sobre los **problemas sanitarios del desarrollo**.
- g) Colaborar para aumentar y mejorar la cooperación internacional al desarrollo y la ayuda humanitaria, así como realizar acciones comunes con otras Organizaciones del Norte y del Sur, especialmente con el resto de **Asociaciones Medicus Mundi** en España y con **Medicus Mundi Internacional**.
- h) Realizar campañas, publicaciones, actividades de **Educación y Sensibilización para el Desarrollo** y otras actividades tendentes a la toma de conciencia de la opinión pública del Norte sobre la situación de pobreza e injusticia en que vive la mayor parte de la humanidad, promoviendo la participación ciudadana y la construcción de tejido social.
- i) Desarrollar actividades de **captación de fondos** públicos y privados para alcanzar los fines de la Asociación.
- j) Realizar por si misma o en colaboración con otras Organizaciones especializadas, acciones integrales de desarrollo.
- k) Desarrollar los esfuerzos pertinentes para la formación del personal local mediante cursos o becas de formación tanto en el Sur como en el Norte.
- l) Participar activamente tanto en las iniciativas de la Federación como de Medicus Mundi Internacional, así como en los congresos, reuniones o foros que se juzgue conveniente.
- m) Comunicar y transmitir a la ciudadanía nuestra gestión con total transparencia y cumplimiento estricto de códigos éticos y de conducta, todo ello de acuerdo con la legislación vigente.

Para la correcta y eficaz consecución de las actividades anteriormente descritas, la Junta Directiva dotará a la Asociación de los recursos humanos, profesionales, técnicos y económicos precisos, que conformarán la Oficina Técnica de la Asociación.

- **Ámbito y Duración**

Art. 8.- El **ámbito territorial** de la Asociación **MEDICUS MUNDI ANDALUCÍA** se circunscribe al territorio de la Comunidad Autónoma de Andalucía si bien, dada su finalidad, su acción se extenderá a todos aquellos países donde realice acciones y programas de desarrollo y ayuda humanitaria de acuerdo con su misión y lo establecido en los presentes Estatutos, sin limitación geográfica alguna.

La Asociación **MEDICUS MUNDI ANDALUCÍA** se constituye por tiempo **indefinido**.

- **Domicilio social**

Art. 9.- La Asociación **MEDICUS MUNDI ANDALUCÍA** establece su domicilio social en Granada, carretera de Huetor Vega nº 12 Edificio Puerto Lámpice, bajo, DP 18008.

Los cambios de domicilio social serán aprobados por la Asamblea a propuesta de la Junta Directiva de la Asociación.

La Asociación **MEDICUS MUNDI ANDALUCÍA** podrá disponer de otras sedes, locales o representaciones en su ámbito territorial o en cualquier Estado tercero en que desarrolle sus actividades cuando así lo acuerde la Asamblea a propuesta de la Junta Directiva. Así mismo, según lo requiera el cumplimiento de sus fines, podrá solicitar el reconocimiento de la marca y personalidad jurídica de la Federación Medicus Mundi España en aquellos países donde sea necesario, previo acuerdo en Asamblea de la Federación.

CAPITULO II

ÓRGANOS DE GOBIERNO Y REPRESENTACIÓN

Art. 10. Los órganos de gobierno y representación de la Asociación **MEDICUS MUNDI ANDALUCÍA** son la Asamblea y la Junta Directiva.

ASAMBLEA

- **Definición y reuniones.**

Art. 11. La Asamblea es el **órgano supremo y soberano de gobierno** de la Asociación, integrado por todos/as los/as socios/as de la misma, siendo el órgano de expresión de la voluntad social.

- **Periodicidad y tipo de reuniones**

Art. 12. Las reuniones de la Asamblea podrán ser **ordinarias y extraordinarias**. La ordinaria se celebrará una vez al año dentro de los seis meses siguientes al cierre del ejercicio; las extraordinarias se celebrarán en las fechas que determine la propia Junta Directiva o por solicitud de al menos un 10% de los socios/as de la Asociación.

- **Asistencia**

Art. 13. En las Asambleas de la Asociación podrán participar:

- Todos los socios/as de la Asociación, que tendrán voz y voto.
- Todas las personas voluntarias y contratadas, que no siendo socias, que trabajan y colaboran con la Asociación, que tendrán voz pero no voto.
- Los miembros de la Junta Directiva que tendrán voz y voto.
- Las personas que asesoren y las que juzgue necesarias la Junta Directiva, sin derecho a voto.

- **Delegación de voto.**

Art. 14. Cualquier socio o socia de la Asociación podrá hacer delegación expresa de su voto para las Asambleas, **por escrito**, únicamente en otro socio o socia miembro, no pudiendo ostentar ningún socio o socia más de tres votos delegados de otros socios/as.

- **Convocatoria**

Art. 15. La convocatoria de la Asamblea tanto en reunión ordinaria como extraordinaria será realizada por escrito por el Secretario/a a instancia del Presidente, con **15 días** de antelación a su celebración, expresando el lugar, día y hora de la reunión, en primera y segunda convocatoria, así como el orden del día.

- Art. 16.** Las Asambleas, tanto ordinarias como extraordinarias, quedarán válidamente constituidas:
- en **primera convocatoria** cuando concurran a ella más del 50% de los asociados con derecho a voto,
 - y en **segunda convocatoria**, cualquiera que sea el número de socios/as con derecho a voto.

- **Toma de acuerdos.**

Art. 17. Las decisiones de la Asamblea serán tomadas por **consenso** o, en el supuesto de no alcanzarse éste, los acuerdos se adoptarán tras una votación. De requerirse ésta, los acuerdos se tomarán por **mayoría simple** de los socios/as presentes y representadas con derecho a voto. En caso de empate decidirá el voto del Presidente/a.

Será necesaria **mayoría del 75%** de los socios/as presentes o representados para:

- a) Disposición o enajenación del local sede de la organización.
- b) Modificación de Estatutos o del Reglamento de Régimen Interior de existir este.
- c) Solicitud de créditos o préstamos, con o sin garantía hipotecaria, de forma exclusiva para la adquisición, en su caso, de la sede de la Asociación.
- d) Disolución de la Asociación y nombramiento de la comisión liquidadora

Las votaciones en el seno de la Asamblea se efectuarán de forma **libre y directa**, dado el carácter democrático de la Asociación. Dichas votaciones solamente se efectuarán con carácter secreto cuando lo estime la presidencia o lo solicite algún socio o socia asistente a la Asamblea.

- **Funciones / Facultades de la Asamblea**

Art. 18. La Asamblea se celebrará con el objeto de deliberar y adoptar acuerdos sobre aquellos asuntos que, legal o estatutariamente, sean de su competencia, vinculando las decisiones adoptadas a todos los miembros de la Asociación.

Art. 19. Son facultades de la Asamblea:

- **En reunión ordinaria:**
 - a) Las marcadas por la Ley vigente.
 - b) Aprobar, en su caso, la gestión de la Junta Directiva.
 - c) Examinar y aprobar, en su caso, la memoria, las cuentas anuales y el presupuesto de la Asociación.
 - d) Examinar y aprobar, en su caso, las propuestas de la Junta Directiva en orden a las actividades de la Asociación.
 - e) Aprobar y realizar el seguimiento del Plan Estratégico y Planes de trabajo anuales de la Asociación.
 - f) Aprobar las líneas de trabajo, estudio y acción anuales.
 - g) Debatir y tomar decisiones sobre los temas que se susciten en la reunión, siempre y cuando se obtenga en ambos casos el voto favorable del 75% de los socios presentes.
 - h) Reflexionar y debatir sobre el ideario de la Organización
 - i) Establecer y aprobar en su caso un régimen sancionador para los supuestos que lo requieran.
 - j) Cualquier otra que no sea de la competencia de la Asamblea reunida en sesión extraordinaria.

- **En reunión extraordinaria:**
 - a) Elegir o cesar al Presidente/a de la Asociación.
 - b) Elegir o cesar a los restantes miembros de la Junta Directiva.
 - c) Proceder a la modificación de los Estatutos y del Reglamento de Régimen Interno, de existir este.
 - d) Tomar acuerdos para determinar el ideario de la Organización
 - e) Proceder a la disolución de la Asociación y nombrar los miembros de la comisión liquidadora

JUNTA DIRECTIVA

- **Definición de la Junta Directiva.**

Art. 20.- La Junta Directiva es el órgano de gobierno al que corresponde la **gestión y representación** de los intereses de la Asociación, de acuerdo con los presentes Estatutos así como con las disposiciones y directivas de la Asamblea, y con sujeción a lo dispuesto en la Ley Orgánica 1/2002 o a la que le sustituya, así como a la regulación vinculante establecida en los Estatutos de la Federación de Asociaciones Medicus Mundi en España a la que pertenece.

- **Composición**

Art. 21.- La Junta Directiva se constituirá por libre elección de la Asamblea reunida en sesión extraordinaria y estará formada por un **Presidente/a , Vicepresidente/a , Secretario/a, Tesorero/a y un mínimo de cinco vocales.**

- **Gratuidad**

Art. 22. Todos los **cargos de la Junta Directiva**, por razón de los mismos, serán **gratuitos** sin perjuicio al derecho de ser reembolsados de los gastos debidamente justificados que el desempeño de sus funciones les ocasione.

- **Elección**

Art. 23. Los miembros de la Junta Directiva serán elegidos y en su caso revocados en la **Asamblea** de la Asociación, reunida en sesión extraordinaria. Su designación se hará a propuesta de la propia Junta Directiva de acuerdo con las solicitudes recibidas, por escrito, por parte de los socios/as que lo deseen y como respuesta a la convocatoria de la Asamblea reunida en sesión extraordinaria, y en un plazo de cinco días mínimos antes de la celebración de la misma.

- **Requisitos personales y formales**

Art. 24. Cualquier persona podrá ser candidato o candidata a la Junta Directiva, siempre que cumpla los siguientes **requisitos:**

- **Ser socio o socia** de la Asociación, con una antigüedad mínima de dos años.
- No formar parte de la estructura de personal contratada por la Asociación.
- Ser mayor de edad y gozar de plena capacidad legal.

- Ser presentada la candidatura por un mínimo de tres socios/as.

- **Duración del mandato**

Art. 25. La duración de los mandatos será de **2 años**, siendo las personas reelegibles como máximo por un periodo de 6 años consecutivos. Agotados éstos, si no hubiera candidatos, se podrán aplicar las prórrogas necesarias, por periodos de dos años más, si la Asamblea así lo aprueba.

Art. 26. Los miembros de la Junta Directiva que hubieran agotado el plazo para el cual fueron elegidos o elegidas, continuarán ostentando sus cargos hasta el momento en que se produzca la nueva elección. Los cargos de la Junta Directiva serán renovados parcialmente, correspondiendo al primer año la renovación de la mitad de sus miembros, y al segundo año, los restantes.

- **Cese y renuncia.**

Art. 27. Los miembros de la Junta Directiva podrán causar baja por:

- **Renuncia voluntaria** comunicada por escrito al Presidente/a.
- **Incumplimiento** de las obligaciones que tuvieran encomendadas.
- **Expiración del mandato.**
- **Incompatibilidad sobrevenida.**

- **Periodicidad de las reuniones y toma de decisiones**

Art. 28. La Junta Directiva se reunirá cuantas veces lo determine el Presidente/a y a iniciativa o petición de 3 de sus miembros. En cualquier caso celebrará un **mínimo de 6 reuniones al año**. Las decisiones se tenderán a tomar por **consenso** y en el supuesto de no existir este, por el **voto favorable de la mitad más uno de los miembros asistentes**, siendo preciso para la validez de la convocatoria exista un quórum de al menos el 50% de sus miembros. En caso de empate decidirá el voto del Presidente/a.

- **Facultades y Funciones de la Junta Directiva y de sus miembros.**

Art. 29. Las **competencias de la Junta Directiva** se extienden, con carácter general, a todos los actos propios de los fines de la Asociación, en cuanto a la gestión y representación de sus intereses, siempre que no sean competencia o requieran, conforme a estos Estatutos, autorización expresa de la Asamblea.

Son facultades propias de la Junta Directiva:

- Proponer y presentar el plan de trabajo anual ante la Asamblea.
- Realizar el seguimiento y ejecutar el plan de trabajo aprobado por la Asamblea.
- Velar por el cumplimiento de todos los acuerdos de la Asamblea.
- Ejecutar los acuerdos válidamente adoptados por la Asamblea.
- Velar por el cumplimiento de los Estatutos y del Reglamento de Régimen Interno de existir este, vigentes, tanto de la Asociación como de la Federación y resolver cualquier duda de interpretación de los mismos.
- Supervisar y controlar la utilización del nombre y de la marca de la Asociación.
- Promover la formación y el debate interno.
- Realizar las labores de coordinación precisas entre todos los miembros de la Asociación.

- Recoger y analizar las propuestas que realicen los distintos colaboradores/as de la Asociación.
- Tomar las decisiones que competan entre Asambleas.
- Dirigir la actividad y llevar la gestión económica y administrativa de la Asociación, acordando realizar los oportunos contratos y actos.
- Organizar y dotar de los recursos humanos, profesionales, económicos y técnicos precisos a la Oficina Técnica de la Asociación, realizando una supervisión continuada de los trabajos encomendados a la misma.
- Formular y someter a la aprobación de la Asamblea el Presupuesto y las Cuentas Anuales
- Resolver las solicitudes de admisión de nuevos asociados para su posterior propuesta a la Asamblea.
- Aprobar las delegaciones precisas para las actividades que lo requieran de la Asociación.
- Establecer relaciones con instituciones públicas y / o privadas.
- Representar a la Asociación ante cualquier institución de su ámbito territorial.
- Conferir y revocar los apoderamientos precisos, que serán determinados en escritura pública.
- Determinar los procedimientos de disposición de los fondos depositados en entidades financieras.
- Cualquier otra facultad que no sea de la exclusiva competencia de la Asamblea.

Art. 30. El Presidente/a de la Asociación tendrá las siguientes **atribuciones**:

- Representar legalmente a la Asociación ante toda clase de organismos públicos o privados, realizando cualesquiera actos, contratos o negocios en pro de los fines de la Asociación, con poderes generales y universales al efecto, incluidas las facultades de otorgar poderes de cualquier tipo incluidos los de abogados y procuradores de los Tribunales.
- Convocar y presidir las sesiones de la Asamblea y de la Junta Directiva, así como dirigir sus deliberaciones.
- Dirigir y coordinar la actuación de la Junta Directiva.
- Legitimar con su firma las actas donde constan los acuerdos validamente adoptados por la Junta Directiva y la Asamblea y cuantos documentos sean precisos.
- Adoptar cualquier medida urgente que la buena marcha de la Asociación aconseje o en el desarrollo de sus actividades resulte necesaria o conveniente, sin perjuicio de dar cuenta posteriormente a la Junta Directiva.
- Resolver en beneficio de la Asociación cuantas cuestiones surjan.

Art. 31. El Vicepresidente/a de la Asociación tendrá las siguientes **atribuciones**:

- Auxiliar y apoyar al Presidente/a en el desempeño de sus funciones.
- Sustituir al Presidente/a en su ausencia, realizando en este supuesto cualquiera de las atribuciones otorgadas a la Presidencia.

Art. 32. El Secretario/a de la Asociación tendrá las siguientes **atribuciones**.

- Llevar el libro de actas de la Asociación, levantando las actas de los acuerdos válidamente acordados por la Junta Directiva y la Asamblea.
- Expedir certificaciones.

- Llevar los libros de la Asociación legalmente establecidos y custodiar la documentación de la entidad, inscribiendo los acuerdos en los registros correspondientes, así como velar por el cumplimiento de las obligaciones legales.
- Velar por el cumplimiento de los Estatutos y Reglamento de Régimen Interno, de la Asociación y de la Federación a la que pertenece, así como de las plataformas a las que pertenezca y demás disposiciones legales vigentes.

Art. 33. El Tesorero/a de la Asociación tendrá las siguientes **atribuciones**:

- Custodiar los fondos y supervisar los pagos de la Asociación.
- Expedir las certificaciones económicas de las cantidades que recaude en nombre de la Asociación.
- Llevar la documentación, los registros y libros contables que la legislación exija.
- Formular el presupuesto anual de la Asociación así como las Cuentas Anuales de la misma cerradas en cada ejercicio social.
- Informar sobre el estado de fondos y las cuentas de la Asociación siempre que lo solicite algún miembro de la Junta Directiva.
- Llevar al día y con la máxima diligencia las obligaciones fiscales.

Art. 34. Las Vocalías de la Asociación tendrán como atribución fundamental el resolver las obligaciones propias de sus cargos como miembros de la Junta Directiva, así como las que nazcan de las delegaciones o comisiones de trabajo que la propia Junta Directiva les encomiende.

- **Vacantes**

Art. 35. Las funciones de las **vacantes** que se pudieran producir en el seno de la Junta Directiva serán cubiertas provisionalmente por la propia Junta Directiva hasta que se produzca la elección del nuevo miembro por la Asamblea reunida en sesión extraordinaria.

- **Incompatibilidades.**

Art. 36. Los miembros de la Junta Directiva incurrirán en **causa de incompatibilidad** inicial o sobrevenida, debiendo cesar en su cargo por:

- a) Ser miembro de los órganos de gobierno de cualquier otra organización de cooperación al desarrollo, con excepción de su presencia como miembros de la Coordinadora Autonómica, Provincial o Estatal de Cooperación al Desarrollo.
- b) Desempeñar cargo en la Administración pública con responsabilidades en materia de cooperación.
- c) Ocupar un cargo de representación, responsabilidad o decisión en alguna organización política.
- d) Así como por estar afectada por una incompatibilidad legal.

CAPITULO IV PERSONAS ASOCIADAS

Art. 37. Podrán ser socios/as de la Asociación todas aquellas personas físicas mayores de edad así como las personas jurídicas, públicas o privadas, que, estando en posesión plena de sus derechos civiles, se interesen por los fines de la Asociación, quieran colaborar en la obtención de los mismos y manifiesten su voluntad de incorporarse a la Asociación.

Podrán ser asimismo socios/as aquellas personas menores de edad que deseen colaborar con los fines de la Asociación , si bien se encontrarán limitados en sus derechos como socios/as en la medida que no tendrán voto en la Asamblea ni podrán ostentar cargo alguno en los órganos directivos de la Asociación.

Art. 38. La condición de socio/a de la Asociación conllevará la materialización de una contribución económica o personal de forma regular y continuada.

Art. 39. La Asociación llevará un Registro actualizado de sus asociados , en el que se registrarán las altas y bajas así como la información precisa de cada uno de los asociados, todo ello con el rigor y las obligaciones determinadas por la Ley Orgánica 15/ 1999 de protección de datos de carácter personal, o la normativa que la sustituya.

Art. 40. La condición de socio es intransmisible inter vivos o por mortis causa.

Art. 41. Los asociados podrán acceder a toda la documentación de la Asociación a través de su Junta Directiva u órgano de representación, en los términos previstos en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de protección de datos de carácter personal.

- **De la adquisición y pérdida de la condición de socio/a.**

Art. 42. Para **adquirir** la condición de persona asociada será necesario el cumplimiento de los siguientes requisitos:

- a) Realizar la solicitud oportuna y ser admitido por los órganos directivos de la Asociación.
- b) Comprometerse a apoyar los fines sociales mediante la contribución personal, o económica que él libremente determine.

Art. 43. La **pérdida** de la condición de socio/a podrá estar motivada:

- a) Por solicitud de baja voluntaria en la Asociación, lo cual no eximirá de las obligaciones pendientes que mantenga con la Asociación.
- b) Por sanción acordada de forma expresa por la Junta Directiva de la Asociación, mediante el oportuno expediente sancionador , incoado con audiencia de la persona interesada, por alguna de las causas siguientes:
 - Incumplimiento grave, reiterado y deliberado de las obligaciones determinadas en los presentes Estatutos o de los acuerdos válidos adoptados por la Asamblea o Junta Directiva de la Asociación.
 - Por la comisión de actos que la haga indigna de seguir perteneciendo a la Asociación.

La separación del socio o socia podrá ir precedida, en su caso, de suspensión temporal de sus derechos durante el plazo de un mes, por acuerdo de la Junta Directiva de la Asociación.

Al comunicar a un socio o socia su separación de la Asociación, ya sea con carácter

voluntario o como consecuencia de sanción, la Junta Directiva de la Asociación le requerirá el cumplimiento de las obligaciones que tenga pendientes para con la Asociación.

- **Derechos y obligaciones de las personas asociadas.**

- **Derechos**

Art. 44. Los socios/as de la Asociación gozarán de los siguientes **derechos**:

- a) Ejercitar el derecho de voz y voto en las Asamblea de la Asociación.
- b) Participar en las actividades promovidas por la Asociación y en los actos sociales que la misma organice y en lo que reglamentariamente se determine
- c) Presentarse como candidatos en la elección de los órganos de gobierno de la Asociación, y elegir los mismos, sin veto o reparo alguno que suponga discriminación o ventaja, salvo las limitaciones que en estos Estatutos se señalan.
- d) Ser informados, a cerca de la composición de los órganos de gobierno y representación de la Asociación, y anualmente de la memoria, el presupuesto y las cuentas anuales de la Asociación.
- e) Poseer un ejemplar de los Estatutos de la Asociación.
- f) Participar y recibir información sobre las actividades de la Asociación.
- g) Impugnar los acuerdos y actuaciones contrarios a la ley o a los presentes Estatutos.
- h) Formar parte de los grupos de trabajo que se formen o existan y a la libre expresión de ideas o iniciativas en su seno.
- i) Participar en el uso y disfrute de los bienes comunes de la Asociación y de los servicios que tenga establecidos, siempre que con ello no perjudique el derecho de los demás asociados o el correcto funcionamiento de las actividades de la Asociación.
- j) Ser oídos por escrito con carácter previo a la adopción de medidas disciplinarias e informados de las causas que motiven aquéllas.
- k) El derecho de discusión y crítica sobre posicionamientos de la Asociación, mediante la libre expresión oral o escrita y a su libre comunicación dentro de la Asociación.
- l) Recabar el amparo e intervención de la Asociación cuando considere lesionados o menoscabados los derechos adquiridos como asociado.
- m) Separarse voluntariamente como socios/as en cualquier tiempo.

- **Obligaciones**

Art. 45. Son **obligaciones** de los socios/as:

- a) Acatar y cumplir estrictamente cuantas normas contienen estos Estatutos así como los acuerdos válidamente adoptados por la Asamblea y la Junta Directiva de la Asociación.
- b) Abonar dentro de plazo las cuotas y / o realizar las contribuciones personales establecidas.
- c) Prestar su concurso activo y colaboración para la consecución de los fines de la Asociación.
- d) Desempeñar fielmente las obligaciones inherentes al cargo que ocupen en la Asociación.
- e) Acudir a las Asambleas para las que fueren convocadas y en todo caso a los órganos directivos de los que formen parte.
- f) Comunicar al Secretario/a de la Asociación los cambios de residencia, domicilio y otros datos de interés.
- g) Actuar de forma que no cause perjuicio a la imagen pública y los fines de la Asociación.

CAPITULO V

RECURSOS ECONÓMICOS Y PATRIMONIO FUNDACIONAL

- **Recursos Económicos y su destino**

Art. 46. Los **recursos económicos** previstos para el desarrollo de los fines y actividades de la Asociación serán los siguientes:

- a) Las cuotas de las personas u entidades asociadas, sean periódicas o extraordinarias.
- b) Las subvenciones, donaciones, legados o herencias, pensiones, valores, intereses, rentas, bienes y derechos de toda clase que se le pudieran conceder por el Estado, Gobiernos Autonómicos, Entidades Provinciales o Locales, Instituciones Oficiales Estatales o Internacionales, Corporaciones oficiales, empresas, particulares o cualquier otra persona física o jurídica.
- c) Los bienes muebles o inmuebles que por cualquier causa o título adquiera o perciba a título gratuito la Asociación.
- d) Las aportaciones en especie que se reciban.
- e) Cualquier otro recurso recabado por las actividades lícitas que acuerde y emprenda la Asociación por acuerdo de su Junta Directiva.

Art. 47. El destino de los recursos económicos captados y recibidos por la Asociación, será única y exclusivamente para la consecución de los fines y actividades de la misma, tal y como vienen recogidos en los artículos 6 y 7 de los presentes Estatutos.

- **Patrimonio**

Art. 48. La Asociación carece de patrimonio fundacional en el momento de su constitución. Con el fin de poder desarrollar adecuadamente las actividades y actuaciones encaminadas a los fines de la Asociación, la Junta Directiva promoverá la constitución de un Fondo Social suficiente que garantice y dé viabilidad al correcto desarrollo de la Asociación. Dicho fondo social, en la cuantía que se determine, será constituido y/o modificado a propuesta de la Junta Directiva por la Asamblea.

- **Del presupuesto**

Art. 49. Dado el carácter de la Asociación, no es posible fijar límites al presupuesto anual, que vendrá determinado por el volumen de ingresos que en función de sus fines pueda conseguir.

Mientras no sea aprobado el presupuesto anual, se entenderá prorrogado el del año anterior en todo aquello que sean gastos generales o periódicos propios de la actividad social.

En el supuesto de existir algún superávit anual en la gestión de la Asociación el mismo será destinado obligatoriamente a los fines de la Asociación por acuerdo expreso de la Asamblea a propuesta de la Junta Directiva.

Art. 50. El **ejercicio económico y de actividades** de la Asociación será anual y su cierre tendrá lugar el 31 de diciembre de cada año.

CAPITULO VI REGULACIÓN INTERNA

- **Reglamento de Régimen Interno.**

Art. 51. El **Reglamento de Régimen Interno** de la Asociación, será, de acordarse su desarrollo, un instrumento del que se dota la Asociación para regular más exhaustivamente su organización interna, así como para establecer un conjunto de preceptos para una adecuada relación, comunicación y coordinación entre órganos y socios/as y de estos entre sí. En caso de existir, su desarrollo deberá estar armonizado con los de la Federación Medicus Mundi España a la que pertenece.

CAPITULO VII MODIFICACIÓN DE ESTATUTOS Y RRII

Art. 52. La **modificación**, total o parcial de los presentes **Estatutos** así como de su **Reglamento de Régimen Interno** de existir, requerirá el acuerdo preceptivo de la Asamblea en reunión extraordinaria de la Asociación, convocada específicamente para ese fin, con los votos favorables, como mínimo, del 75% de los Asociados presentes y representados.

La convocatoria de la Asamblea en reunión extraordinaria que se celebre a tal efecto, deberá ser convocada y comunicada con 15 días mínimos de antelación mediante citación escrita a los socios/as, indicando de forma clara y sucinta los motivos que lo aconsejaren y el alcance de las modificaciones.

CAPITULO VIII DISOLUCION

- **Causas de disolución**

Art. 53. La Asociación se disolverá de forma voluntaria cuando así lo acuerde la Asamblea en reunión extraordinaria, convocada al efecto, por una mayoría del 75% de los asociados presentes y representados. Asimismo podrá ser disuelta por las causas determinadas en el artículo 39 o que le sustituya del Código Civil, así como por las causas recogidas en la Ley de Asociaciones vigente, y por sentencia judicial.

- **De la aplicación del patrimonio social**

Art. 54. En caso de disolverse la Asociación, supuesta la existencia de patrimonio alguno, la Asamblea que acuerde la disolución nombrará una comisión liquidadora de entre los miembros de la Junta Directiva, a los que corresponderá:

- a) Velar por la integridad del patrimonio de la Asociación.
- b) Concluir con las operaciones pendientes y efectuar las nuevas que sean precisas para la liquidación.
- c) Cobrar los créditos de la Asociación.
- d) Pagar a los acreedores y liquidar el patrimonio.
- e) Cancelación de las inscripciones legales en los registros correspondientes.

En el supuesto de existir algún remanente económico consecuencia de la liquidación de la Asociación, el destino del mismo deberá asignarse a cualquier entidad legalmente constituida que se dedique a fines análogos a los de la Asociación MEDICUS MUNDI ANDALUCÍA disuelta, y que sea beneficiaria del mecenazgo a los efectos previstos en la Ley 49/2002.

DISPOSICIONES ADICIONALES

- **Aplicación a la Ley en lo no previsto.**

Disposición Adicional 1º. La Asociación se rige por los presentes Estatutos. En todo cuanto no esté previsto en ellos se aplicará la vigente Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del derecho de asociación, la Ley 4/2006, de 23 de junio, de Asociaciones de Andalucía, o las que les sustituyan, así como por sus disposiciones complementarias.

Disposición Adicional 2º. La interpretación de los preceptos contenidos en estos Estatutos compete a la Junta Directiva de la Asociación, quien cubrirá sus lagunas con sometimiento siempre a la normativa legal vigente en la materia y cuya resolución puede ser impugnada ante la Asamblea por cualquier asociado mediante escrito de proposición dirigido a la propia Junta Directiva solicitando su inclusión en el orden del día de la próxima Asamblea.

DISPOSICION FINAL

- **Entrada en vigor**

Los presentes Estatutos entrarán en vigor una vez sean aprobados por la Asamblea de la Asociación, reunida en sesión extraordinaria, a propuesta de la Junta Directiva, y se hayan realizado las tramitaciones legales precisas y en concreto su inscripción en el Registro de Asociaciones del Gobierno de Andalucía.

LA SECRETARIA

EL PRESIDENTE

D^a Margarita Soler Fernandez

D. Rafael Rodríguez-Contreras Pelayo